



# LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

#### HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2023 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Grupo de Asuntos Regulatorios y Empresariales fila 23, aparece incluido el proyecto normativo "Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables".

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el once (11) hasta el veintiséis (26) de septiembre de 2023, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

Condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables (minenergia.gov.co)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de trece (13) partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el veintisiete (27) de septiembre de 2023.

Martha Isabel Jaime Galvis

Anexo: cuarenta y tres (43) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo Reviso y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ()

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





# GRUPO DE GESTIÓN DE LA RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION **DE LA INFORMACIÓN**

# Informe documento en discusión

"Por	la cu	al se	establecen	las	condiciones	de	interoperabilidad	para	las	estaciones	de
carga	de a	cceso	público de v	/ehí	culos eléctric	os e	híbridos enchufal	oles".			

"Por la cual se establecen las condicio carga de acceso público de vehículos eléc	nes de interoperabilidad para las estaciones de ctricos e híbridos enchufables".
Fecha inicial recepción de comentarios:	11 de septiembre de 2023
Fecha fin para recibir comentarios:	26 de septiembre de 2023
Solicitantes:	Tomas Restrepo Rodríguez Oficina Asesora de Jurídica
	Esther Roció Cortes Gordillo; Ángela María Sarmiento Forero Carlos Andrés Álvarez Álvarez Yaneth Bustos Salgar
Medios de divulgación:	
Portal Web <u>www.minenergia.gov.co</u> en:	<ul> <li>Módulo de Foros: MinMinas/</li> <li>Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana</li> <li>Aviso en Home</li> </ul>

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección comentarios





## **PUBLICACIÓN**

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

Condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables (minenergia.gov.co)



Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

# Condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbrido...

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...

Sector: Energía

Fecha Inicio: 11 de Septiembre de 2023 Fecha Fin: 26 de Septiembre de 2023

# Ver Foro

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergia

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





# COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo "Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables", recibió comentarios de trece (13) partes interesada a través de los canales dispuestos para tal fin:

Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co

Sección comentarios

"Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables".

## Comentario 1

De: Michael Arroyave Jiménez

Enviado: jueves, 14 de septiembre de 2023 2:24

Asunto: observaciones y comentarios - Interoperabilidad estaciones de carga

# FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA

		:(					
	CIUDADA	NÍA Y PARTES INTERES	SADAS	FP-F-01			
				7/03/2022	V-1		
Sec	ctor: Energía						
Ер	Epígrafe: "Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables"						
Fe	cha inicio: 11/09/2023						
Fed	cha fin: 26/09/2023						
Fed	ha Comentario:	12/09/2023 0:00					
Dat	os de contacto:	Correo electrónico:					
Noi	mbre de la empresa o ir	nteresado:	Michael	Arroyave			
	•			-			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentari	o detallado			
1	Definiciones	Artículo 2 y en general todo el documento	El prestador del se como lo define el artículo 3 de la Resolució debe ser considera ya que es la pe presta el servicio sugiere usar siemp	inciso prime n 40223 de do idéntico al ersona jurídica al cliente fin	2021, MSP, a que al, se		

mundial

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





2	Reporte de información, prestadores	Artículo 3	En línea con lo anterior, el CPO es la persona jurídica que tiene la propiedad de los cargadores por lo que debe ser la encargada de reportarla. Los MSP no poseen infraestructura sino que acceden a ella mediante los contratos con CPO, de manera que muchos MSP podrían tener acceso a un mismo cargador y esto generaría que se reporte repetidamente ese cargador
3	Reporte de información, precio	Artículo 3	El precio de carga es una variable que depende de muchos factores, al menos del tipo y contrato del cliente, de los costos instantáneos de la energía (solar más barata a mediodía) o de la tasa de ocupación del cargador. Se debe explicar muy bien si el precio a determinar aquí es el precio mínimo para usuario registrado o para un usuario no registrado ya que los precios pueden variar en un mismo día, entenderlos como una tarifa de bolsa o una tarifa dinámica.
4	Relación con el comercializador de energía	Artículo 3, parágrafo 4	El comercializador de energía no atiende a MSP porque estos no tienen un contrato de suministro, el que lo tiene es el CPO
5	Autorización	Artículo 3, parágrafo 5	De qué tipo de autorización se trata? son tipos de empresa completamente diferentes, el CPO no atiende al público, el MSP no tiene infraestructura.
6	Discriminación de precios	Artículo 6	Los precios y el método de comunicación de los mismos en los estacionamientos, no permite que se presenten previamente a los usuarios, sobre todo para un MSP, estos precios deben estar publicados al momento de la recarga y en el sitio, pero no en las plataformas digitales.

**De:** Diego Rodríguez

Enviado: jueves, 14 de septiembre de 2023 3:37

Asunto: Documento errado Condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga

Sin documentos adjuntos.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





De: Carlos Alberto Solano Bonnett

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 15:17

Asunto: Comentarios de Celsia a propuesta resolución sobre interoperabilidad para las estaciones

de carga para vehículos eléctricos

# FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

German Managento de Gen Monatario de Abisas y Erio	controlel rp/s, 5/GME
FP-F-01	
7/03/2022	V-1

Sector:	Energía eléctrica					
Epígrafe:	Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables					
Fecha i	inicio:   12/09/2023					
Fecha	fin: 26/09/2023					

**Fecha Comentario:** 

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empre	esa o interesado:	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Estaciones de carga pública instaladas previo a la estandarización de requisitos	Consideraciones	Las estaciones de carga pública instaladas previo a la expedición de la Resolución MME 40223 de 2021, entre ellas las estaciones de carga lenta instaladas en parqueaderos de centros comerciales, universidades, entre otros, al haber sido pilotos iniciales y de una tecnología obsoleta posiblemente no cumplirían con varios de los aspectos planteados en el proyecto de resolución. Considerando que estas estaciones quedaron exentas del cumplimiento de varios de los requisitos de la Resolución 40223 por haber sido instaladas previo a la norma, y para evitar que la solución sea su desmantelamiento, sugerimos que a estas se le establezcan unos requisitos mínimos obligatorios de la norma en consulta, como es el reporte de la información, el acceso sin suscripción y la discriminación de precios.

\_\_\_\_\_

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





2	Operador de puntos de carga (Charge Point Operator - CPO):	Artículo 2	No es claro cuál sería la diferencia entre un "CPO", un "Prestador de Servicio de Carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables" y un "Proveedor de servicios de movilidad (Mobility Service Provider – MSP)".  - Prestador de Servicio de Carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables: Persona natural o jurídica que ofrece y presta el servicio de carga para vehículos eléctricos o híbridos enchufables en Estaciones de carga, quien recibe o recibirá, una contraprestación por el servicio. El prestador tendrá la responsabilidad de construir y poner en funcionamiento las Estaciones de carga, así como adelantar la operación y mantenimiento.  - Operador de puntos de carga (Charge Point Operator - CPO: Persona natural o jurídica que es responsable de la gestión y operación de las estaciones de carga acceso público.  - Proveedor de servicios de movilidad (Mobility Service Provider – MSP: Persona natural o jurídica que provee los servicios relacionados con la carga de vehículos eléctricos, en virtud de un contrato suscrito con los usuarios de vehículos eléctricos e híbridos enchufables.  Sugerimos aclarar específicamente cual sería la diferencia, dado que por las definiciones planteadas, podría ser la misma persona.
3	Plataforma de estaciones de carga de vehículos eléctricos e híbridos enchufables.	Artículo 2	Entendiendo la finalidad de esta plataforma, no es claro si esta sería diseñada para tener integración con los diferentes CPO del país vía protocolo de comunicación, o sería una plataforma alimentada por parte de los prestadores de manera externa a través de un esquema de reporte que establezca el Ministerio.
4	Sistema de gestión de los prestadores del servicio de carga	Artículo 2	Entendemos que este sistema de gestión es sistema del Operador del Punto de Carga para gestionar la administración y operación del servicio. No obstante, no es claro si se espera que los sistemas de gestión de los prestadores del servicio de carga deban habilitar los endpoints que otras plataformas o actores utilicen para comunicarse a través de OCPI, o por el contrario, lo que se trata de implementar es la posibilidad de que la





5	Reporte de la Información	Artículo 3	información se pueda enviar a través de informes. Solicitamos aclararlo.  Consideramos adecuado tener un sistema de información de las estaciones de carga pública y una plataforma del Ministerio que identifique y ponga disponible al público toda la oferta de estaciones de carga con la información planteada en ese artículo.  No obstante, consideramos que la responsabilidad asignada al comercializador de energía establecida en el Parágrafo 4 de este artículo, respecto a que debe garantizar que las estaciones de carga asociadas a los CPO y MSP se encuentren reportadas en la plataforma, no debería asignarse a este agente, pues esto resultaría en una carga que no hace parte de su gestión del servicio público domiciliario.  Considerando que la información de aspectos como la tarifa de carga es información que cambiará frecuentemente, en la práctica, el comercializador de energía no tendría posibilidad de realizar dicha gestión.  En ese sentido, sugerimos que la exigencia sea hacia el Operador de Red quien en el proceso de conexión y energización de la instalación, le pida al CPO y/o MSP
6	Acceso sin suscripción	Artículo 4	reporte, y a partir de allí, la responsabilidad de su actualización ante la plataforma sea del propio CPO o MSP.  Estamos totalmente de acuerdo en que se debe permitir el acceso sin ningún tipo de restricción, o exigencia de membresías o pagos asociados a estas. No obstante, es importante considerar que este tipo de instalaciones, normalmente desatendidas (autoservicio) en sitios como carreteras, vías públicas, etc, requieren de sistemas de pago electrónico, es decir, por su exposición no pueden tener sistemas que colecten efectivo o datafonos pues las harían más costosas y vulnerables.  En ese sentido, los esquemas comúnmente usados en el mundo para este tipo de instalaciones (por ejemplo el alquiler de bicicletas públicas) se realiza a través del uso de una aplicación celular, mediante la cual, con la creación de un usuario se ingresan los datos del cliente que se





para realizar el pago a través de servicios como PSE, Paypal u otros. No obstante, la necesidad de creación de un usuario en una app podría entenderse restringido con la redacción de un usuario en una app podría entenderse restringido con la redacción de un susario en una app podría entenderse restringido con la redacción de este articulo cuando se refiere a "suscripción". Para evitar este inconveniente sugerimos la siguiente redacción del Artículo 4º. Acceso sin suscripción. Los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e hibriotos enchufables CPO y MSP, deberán ofrecer en las estaciones de carga de acceso público, sir ningún tipo de restricción, la posibilidad de carga a usuarios sin suscripción no membresía que genere un costo compromiso de permanencia. Así mismo deberán disponer de opciones de pago recurrentes en el mercado incluyendo medios electrónicos y/o digitales.  Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo mencionado en el presente artículo, los prestadores de servicio de carga para vehículos eléctricos sinbiridos enchufables. CPO y MSP, poderá ofrecer en las estaciones de carga de acceso público, la posibilidad de carga se usuarios en virtud de la suscripción de contratos, de membresías o suscripciones pero sin que esto constituya un requisito de acceso al referido servicio de carga se aplicaciones movivles.  Protocolos interoperables de información de la Interfaz Abierta de Puntos de Carga (OCPI, por sus siglas en inglés) Teniendo en cuenta que se plantea que todos los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e hibridos enchufables, CPO y MSP, deben al menos haber implementado y mantener la última versión de la Interfaz Abierta de Puntos de Carga (OCPI, por sus siglas en inglés) ou estándar ISO/IECNTC equivalente, es deseable que se precise si los sistemas de gestión de los prestadores del servicio de eservicio de cargo inferio de los prestadores del servicio de eservicio de servicio de la linterfaz Abierta de Puntos de Carga (OCPI, por sus siglas en inglés) ou estándar IS				
prestadores del servicio de carga pare vehículos eléctricos e híbridos enchufables CPO y MSP, deberán ofrecer en las estaciones de carga de acceso público, sir ningún tipo de restricción, la posibilidad de carga a usuarios sin suscripción n membresía que genere un costo compromiso de permanencia. Así mismo deberán disponer de opciones de pago recurrentes en el mercado incluyendo medios electrónicos y/o digitales.  Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo mencionado en el presente artículo, los prestadores de servicio de carga para vehículos eléctricos e hibridos enchufables, CPO y MSP, podrár ofrecer en las estaciones de carga de acceso público, la posibilidad de carga e usuarios en virtud de la suscripción de contratos, de membresías o suscripciones pero sin que esto constituya un requisito de acceso al referido servicio  Parágrafo 2. Dentro de las opciones se permitirán herramientas de pago a través de aplicaciones móviles.  Pinterfaz Abierta de Puntos de Carga (OCPI, por sus siglas en inglés) Teniendo en cuenta que se plantea que todos los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, CPO y MSP, deben al menos haber implementado y mantener la última versión de la Interfaz Abierta de Puntos de Carga (OCPI, por sus siglas en inglés) o ur estándar ISO/IEC/NTC equivalente, es deseable que se precise si los sistemas de gestión de los prestadores del servicio de servicio de servicio de la precipitado de la prestadores del servicio de servicio de la precipitado de la prestadores del servicio de servicio de carga para vehículos eléctricos en híbridos enchufables, CPO y MSP, deben al menos haber implementado y mantener la última versión de la Interfaz Abierta de Puntos de Carga (OCPI, por sus siglas en inglés) o ur estándar ISO/IEC/NTC equivalente, es deseable que se precise si los sistemas de gestión de los prestadores del servicio de				inconveniente sugerimos la siguiente
en el presente artículo, los prestadores de servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, CPO y MSP, podrár ofrecer en las estaciones de carga de acceso público, la posibilidad de carga a usuarios en virtud de la suscripción de contratos, de membresías o suscripciones, pero sin que esto constituya un requisito de acceso al referido servicio  Parágrafo 2. Dentro de las opciones se permitirán herramientas de pago a través de aplicaciones móviles.  • Interfaz Abierta de Puntos de Carga (OCPI, por sus siglas en inglés).  Teniendo en cuenta que se plantea que todos los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, CPO y MSP, deben al menos haber implementado y mantener la última versión de la Interfaz Abierta de Puntos de Carga (OCPI, por sus siglas en inglés) o ur estándar ISO/IEC/NTC equivalente, es deseable que se precise si los sistemas de gestión de los prestadores del servicio de				membresía <u>que genere un costo o</u> <u>compromiso de permanencia</u> . Así mismo, deberán disponer de opciones de pago recurrentes en el mercado incluyendo
Protocolos interoperables de información  Protocolos información  Artículo 5 información  Protocolos interoperables de información  Artículo 5 información  Protocolos interoperables de información  Artículo 5 información  Protocolos interoperables de información  Artículo 5 información  Artículo 5 información  Protocolos interoperables de información  Artículo 5 información				Parágrafo 2. Dentro de las opciones se
que otras plataformas o actores utilizaran para comunicarse a través de OCPI o s esta información deberá estar disponible por	7	interoperables de	Artículo 5	permitirán herramientas de pago a través de aplicaciones móviles.  Interfaz Abierta de Puntos de Carga (OCPI, por sus siglas en inglés): Teniendo en cuenta que se plantea que todos los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, CPO y MSP, deben al menos haber implementado y mantener la última versión de la Interfaz Abierta de Puntos de Carga (OCPI, por sus siglas en inglés) o un estándar ISO/IEC/NTC equivalente, es deseable que se precise si los sistemas de gestión de los prestadores del servicio de carga deben tener disponibles endpoints que otras plataformas o actores utilizaran para comunicarse a través de OCPI o si esta información deberá estar disponible por

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





			De otra parte, solicitamos especificar de mejor cual se consideraría como la última versión mínima del protocolo OCPP y OCPI que deberán tener implementados los CPO, Esto considerando que normalmente se tiene una versión estable, y la última versión en modo de prueba ( del OCPI hoy es la versión 2.2.1 y hay una última versión la 3.0 que no se considera estable). – por lo tanto sugerimos la siguiente redacción:  Protocolos interoperables de información. Todas las estaciones de carga de acceso público deben estar conectadas con el sistema de gestión de los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables o CPO, según aplique, a través de un protocolo de comunicación abierto, ya sea la última versión estable del Protocolo Abierto de Puntos de Carga (OCPP, por sus siglas en inglés) o de una norma equivalente expedida por la Organización Internacional de Normalización – ISO (por sus siglas en inglés) o el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC.
			De igual manera, para gestionar las estaciones de carga de acceso público, todos los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, CPO y MSP, deben al menos haber implementado y mantener la última versión estable de la Interfaz Abierta de Puntos de Carga (OCPI, por sus siglas en inglés) o un estándar ISO/IEC/NTC equivalente.
8	Discriminación de precios	Artículo 6	Se plantea que los CPO y MSP deberán informar de manera previa a los usuarios los precios de carga, de estacionamiento, o cualquier otro concepto de forma desagregada y que los costos y sus criterios deberán estar exhibidos en un lugar visible a los usuarios de manera discriminada. Coincidimos en que debe ser una exigencia que el usuario pueda conocer los costos y criterios de cobro de manera previa a su uso, de manera que tenga la información suficiente para aceptar o no el servicio. No obstante, consideramos importante que se permita como medio para su divulgación medios electrónicos disponibles, como son el escaneo de código QR que lo lleve a

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





consultar la tarifa y costos, a través de la
misma APP mediante la cual realiza el pago,
u otros. Extender la exigencia a una
visualización en sitio por medio de pantallas,
displays u otros haría más complejo y
costoso el esquema, además de
innecesario.

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia









202300011480

Medellin, 22 de septiembre de 2023

Doctor

**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES** Ministro de Minas y Energía MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá D.C.

Asunto:

Comentarios a la propuesta de Resolución del MME "Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables"

Respetado doctor Camacho,

En primer lugar resaltamos el trabajo realizado por el Ministerio, liderando iniciativas que promueven y habilitan el uso de vehículos eléctricos y el despliegue de infraestructura de carga en el país, así como el avance en la reglamentación de la Ley 1964 de 2019 que es un aspecto fundamental para el avance en la movilidad eléctrica.

Respecto al proyecto de resolución del asunto, a continuación, compartimos nuestros comentarios respecto a la propuesta mencionada, esperando así aportar al fortalecimiento del marco normativo para la movilidad eléctrica.

### 1. Estaciones de carga pública instaladas previo a la estandarización de requisitos:

Las estaciones de carga pública instaladas previo a la expedición de la Resolución MME 40223 de 2021, entre ellas las estaciones de carga lenta instaladas en parqueaderos de centros comerciales, universidades, entre otros, al haber sido pilotos iniciales y de una tecnología obsoleta, posiblemente no cumplirían con varios de los aspectos planteados en el proyecto de resolución. Considerando que estas estaciones quedaron exentas del cumplimiento de varios de los requisitos de la Resolución 40223 por haber sido instaladas previo a la norma, y para evitar que la solución sea su desmantelamiento, sugerimos que a estas se le establezcan unos requisitos mínimos obligatorios de la norma en consulta, como es el reporte de la información, el acceso sin suscripción y la discriminación de precios.

Celsia Colombia S.A. E.S.P. Nit. 800.249.860-1 Calle 15 No. 29B – 30, Autopiata Call – Yumbo Yumbo, Valle del Cauca – Colombia Teléfono: (57 2) 3210000



www.celsia.com

Ministerio de Minas y Energía

Yaplado

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia









 Artículo 2 - Operador de puntos de carga (Charge Point Operator - CPO): No es claro cuál sería la diferencia entre un "CPO", un "Prestador de Servicio de Carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables" y un "Proveedor de servicios de movilidad (Mobility Service Provider – MSP)".

Prestador de Servicio de Carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables	Persona natural o jurídica que ofrece y presta el servicio de carga para vehículos eléctricos o hibridos enchufables en Estaciones de carga, quien recibe o recibirá, una contraprestación por el servicio.	
	El prestador tendrá la responsabilidad de construir y poner en funcionamiento las Estaciones de carga, así como adelantar la operación y mantenimiento.	
Operador de puntos de carga (Charge Point Operator - CPO)	Persona natural o jurídica que es responsable de la gestión y operación de las estaciones de carga acceso público.	
Proveedor de servicios de movilidad (Mobility Service Provider – MSP	Persona natural o jurídica que provee los servicios relacionados con la carga de vehículos eléctricos, en virtud de un contrato suscrito con los usuarios de vehículos eléctricos e híbridos enchufables.	

Sugerimos aclarar específicamente cual sería la diferencia, dado que por las definiciones planteadas, podría ser la misma persona.

#### Artículo 2 - Plataforma de estaciones de carga de vehículos eléctricos e hibridos enchufables.

Entendiendo la finalidad de esta plataforma, no es claro si esta sería diseñada para tener integración con los diferentes CPO del país vía protocolo de comunicación, o sería una plataforma alimentada por parte de los prestadores de manera externa a través de un esquema de reporte que establezca el Ministerio.

#### 3. Artículo 2 - Sistema de gestión de los prestadores del servicio de carga:

Entendemos que este sistema de gestión es el sistema del Operador del Punto de Carga para gestionar, administración y operar el servicio. No obstante, no es claro si se espera que los sistemas de gestión de los prestadores del servicio de carga deban habilitar los "endpoints" para que otras plataformas o actores la utilicen para comunicarse a través del OCPI, o por el contrario, lo que se trata de implementar es la posibilidad de que la información se pueda enviar a través de informes. Solicitamos aclararlo.

### 4. Artículo 3°. Reporte de la Información:

Consideramos adecuado tener un sistema de información de las estaciones de carga pública y una plataforma del Ministerio que identifique y ponga disponible al público toda la oferta de estaciones de carga con la información planteada en ese artículo.

Celsia Colombia S.A. E.S.P. Nit. 800.249.860-1 Calle 15 No. 298 – 30, Autopista Call – Yumbo Yumbo, Valle del Cauca - Colombia Telefono: (57 2) 3210080





Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia









No obstante, pensamos que la responsabilidad asignada al comercializador de energía establecida en el Parágrafo 4 de este artículo, respecto a que debe garantizar que las estaciones de carga asociadas a los CPO y MSP que se encuentren reportadas en la plataforma, no debería asignarse a este agente, pues esto resultaría en una carga que no hace parte de su gestión del servicio público domiciliario.

Considerando que la información de aspectos como la tarifa de carga es información que cambiará frecuentemente, en la práctica, el comercializador de energía no tendría posibilidad de realizar dicha gestión.

En ese sentido, sugerimos que la exigencia sea hacia el Operador de Red quien en el proceso de conexión y energización de la instalación, le pida al CPO y/o MSP certificación de que ya ha realizado el primer reporte, y a partir de allí, la responsabilidad de su actualización ante la plataforma sea del propio CPO o MSP.

#### 5. Artículo 4 - Acceso sin suscripción:

Estamos totalmente de acuerdo en que se debe permitir el acceso sin ningún tipo de restricción, o exigencia de membresías o pagos asociados a estas. No obstante, es importante considerar que este tipo de instalaciones, normalmente desatendidas (autoservicio) en sitios como carreteras, vías públicas, etc., requieren de sistemas de pago electrónico, es decir, por su exposición no pueden tener sistemas que reciban efectivo o datafonos pues las harían más costosas y vulnerables.

En ese sentido, los esquemas comúnmente usados en el mundo para este tipo de instalaciones (por ejemplo el alquiler de bicicletas públicas) se realiza a través del uso de una aplicación celular, mediante la cual, con la creación de un usuario se ingresan los datos del cliente que se requiere para la facturación electrónica y para realizar el pago a través de servicios como PSE, Paypal u otros. No obstante, la necesidad de creación de un usuario en una app podría entenderse restringido con la redacción de este artículo cuando se refiere a "suscripción". Para evitar este inconveniente sugerimos la siguiente redacción del Artículo 4:

Artículo 4º. Acceso sin suscripción. Los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e hibridos enchufables, CPO y MSP, deberán ofrecer en las estaciones de carga de acceso público, sin ningún tipo de restricción, la posibilidad de carga a usuarios sin suscripción ni membresía que genere un costa o compromiso de permanencia. Así mismo, deberán disponer de opciones de pago recurrentes en el mercado incluyendo medios electrónicos y/o digitales.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de la mencionada en el presente artículo, los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e hibridos enchufables, CPO y MSP, podrán afrecer en las estaciones de carga de acceso público, la posibilidad de carga a usuarios en virtud de la suscripción de

Celsia Colombia S.A. E.S.P. Nit. 800.249.860-1 Calle-15 No. 29B – 30, Autopista Cali – Yumbo Yumbo, Valle del Cauca - Colombia Telèfono: (57 2) 3210000





Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia









contratos, de membresías o suscripciones, pero sin que esto constituya un requisito de acceso al referido servicio.

Parágrafo 2. Dentro de las opciones se permitirán herramientas de pago a través de aplicaciones móviles.

#### 6. Artículo 5°. Protocolos interoperables de información

### • Interfaz Abierta de Puntos de Carga (OCPI, por sus siglas en inglés):

Teniendo en cuenta que se plantea que todos los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e hibridos enchufables, CPO y MSP, deben al menos haber implementado y mantener la última versión de la Interfaz Abierta de Puntos de Carga (OCPI, por sus siglas en inglés) o un estándar ISO/IEC/NTC equivalente, es deseable que se precise si los sistemas de gestión de los prestadores del servicio de carga deben tener disponibles "endpoints" para que otras plataformas o actores utilizaran para comunicarse a través de OCPI.

 De otra parte, solicitamos especificar de mejor cual se consideraría como la última versión mínima del protocolo OCPP y OCPI que deberán tener implementados los CPO, Esto considerando que normalmente se tiene una versión estable, y la última versión en modo de prueba ( del OCPI hoy es la versión 2.2.1 y hay una última versión la 3.0 que no se considera estable). – por lo tanto sugerimos la siguiente redacción:

Protocolos interoperables de información. Todas las estaciones de carga de acceso público deben estar conectados con el sistemo de gestión de las prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e hibridos enchufables o CPO, según aplique, a través de un protocolo de comunicación abierto, ya sea la última versión estable del Protocolo Abierto de Puntos de Carga (OCPP, por sus siglas en inglés) a de una norma equivalente expedida por la Organización Internacional de Normalización — ISO (por sus siglas en inglés) a la Comisión Electratécnica Internacional IEC (por sus siglas en inglés) a el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC.

De igual manera, para gestionar las estaciones de carga de acceso público, todos los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e hibridos enchufables, CPO y MSP, deben al menos haber implementado y mantener la última versión estable de la Interfaz Abierta de Puntos de Carga (OCPI, por sus siglas en inglés) o un estándar ISO/IEC/NTC equivalente.

### 7. Artículo 6 - Discriminación de precios:

Se plantea que los CPO y MSP deberán informar de manera previa a los usuarios los precios de carga, de estacionamiento, o cualquier otro concepto de forma desagregada y que los

Celsia Colombia S.A. E.S.P. Nit. 800.249.860-1 Calle 15 No. 29B – 30, Autopista Cali – Yumbo Yumbo, Valle del Cauca – Colombia Teléfono: (57 2) 3210000





Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia









costos y sus criterios deberán estar exhibidos en un lugar visible a los usuarios de manera discriminada.

Coincidimos en que debe ser una exigencia que el usuario pueda conocer los costos y criterios de cobro de manera previa a su uso, de manera que tenga la información suficiente para aceptar o no el servicio. No obstante, consideramos importante que se permita como medio para su divulgación medios electrónicos disponibles, como son el escaneo de código QR que lo lleve a consultar la tarifa y costos, a través de la misma APP mediante la cual realiza el pago, u otros. Extender la exigencia a una visualización en sitio por medio de pantallas, displays u otros haría más complejo y costoso el esquema, además de innecesario.

Agradecemos su atención a nuestros comentarios

Atentamente

COYLOS 2. SOLONO CARLOS ALBERTO SOLANO BONNETT

Líder de Asuntos Regulatorios Celsia Colombia S.A E.S.P.

Celsia Colombia S.A. E.S.P. Nit. 890.249.860-1 Calle 15 No. 29B = 30, Autopiata Call = Yumbo Yumbo, Valle del Cauca - Colombia Teléfono: (57 2) 3210000





Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





De: Jorge Luis Montoya Zapata

**Enviado:** martes, 19 de septiembre de 2023 15:23

Asunto: Observaciones proyecto resolución estaciones de carga vehículos eléctricos e híbridos

enchufables

# FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

FP-F-01
7/03/2022 V-1

Sector: Energía Eléctrica

**Epígrafe:** 

Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables

Fecha inicio: 11/09/2023

Fecha fin: 26/09/2023

Fecha Comentario: 19/09/2023

Datos de contacto:Correo electrónico:Jorge Montoya - John FarfánNombre de la empresa o interesado:Renting Colombia S.A.S

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	
1	Datos estaciones de carga	Art 3. Reporte de la información (pág. 5)	Las estaciones deben informar la cantidad de bahías disponibles para parqueo ya sea con costo o sin costo y la cantidad de bahías disponibles para el cargue de los vehículos	
2	Datos estaciones de carga	Art 1. Objeto	¿Este proyecto de resolución aplica también para puntos de carga como centros comerciales, parqueaderos públicos?	
3	Plataforma	Art 3. Reporte de la información - Parágrafo 1 (pág. 5)	¿Cómo se realizará el acceso a la plataforma para el reporte de información? Si bien el reporte de las estaciones de carga deben realizarse en los siguientes 30 días calendario luego de entrada en operación ¿para cuándo se prevee la expedición de la presente resolución?	
4	Protocolos interoperables de información	Art 5 - Pág. 5	La norma debería contemplar el exigir que las estaciones que prestan el servicio de carga eléctrica tuvieran como mínimo un punto de carga para todos los estándares de carga del mercado, ya que al no tenerlos genera exclusión para los vehículos que no aplican con cierto estándar específico	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





			de carga con el cual la estación no cuenta.
5	Incentivos	Observación	Incentivar de cierta manera (ejm con menos impuestos o menor costo de infraestructura) a las estaciones de servicio que decidan disponer de puntos de carga eléctrica, para así masificar la implementación de puntos de recarga en muchas más estaciones del país ya que es una necesidad latente.
6	Plataforma	Art 3. Reporte de la información - Parágrafo 1 (pág. 5)	Detallar el acceso a la plataforma para el reporte de información ¿cómo será el ingreso? ¿habrá capacitaciones para el manejo de la misma? ¿Quién podrá realizar el cargue de la información?

De: Juan David Lozano Guzmán

**Enviado:** lunes, 25 de septiembre de 2023 16:5 **Asunto:** PROYECTO RESOLUCION/MINENERGIA

De: Contáctenos Uno

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 16:47

Asunto: radicado 23-421292-0









Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RADICACION: 23-421292- -0-0 DEPENDENCIA: 12 GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN TRAMITE: 334 REMISSINFORMA

FECHA: 2023-09-21 16:02:26 EVENTO: SIN EVENTO FOLIOS: 001

**ACTUACION: 425 REMISIONIFORMACI** 

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

menergia@minenergia.gov.co

Asunto: Comentarios de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e hibridos enchufables" (en adelante, el "proyecto").

## Respetados Señores:

Esta Superintendencia realiza un seguimiento permanente a los proyectos que pueden incidir en las funciones que le han sido asignadas. En ese orden de ideas, y después de haber adelantado la revisión del documento que se menciona en el asunto, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones para que se realicen los ajustes que sean necesarios:

En primer lugar, se sugiere armonizar la redacción del parágrafo 5 del artículo 3 del proyecto con las disposiciones y terminologia del "Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas" (en adelante, RETIE).

En segundo lugar, es importante señalar que, las estaciones de carga -al ser instalaciones eléctricas1— están obligadas a demostrar la conformidad en los términos del mencionado RETIE. De manera que, adicional a los requisitos establecidos en el proyecto también se debe dar cumplimiento a aquellos fijados en dicha reglamentación técnica. Por consiguiente, se sugiere incluir la salvedad aqui advertida a efectos de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a los vigilados en relación con sus deberes.

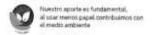
Con lo anterior esperamos contribuir al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a disposición para resolver cualquier inquietud que se presente en relación con el particular.

Cordialmente,

MARÍA DEL SOCORRO PIMIENTA CORBACHO SUPERINTENDENTE DE INDÚSTRIA Y COMERCIO

Elaboró: Gina Fernández/ Tatiana Munévar Revisó: Álvaro Yáñez/ Héctor Barragán Aprobó: Maria Isabel Salazar

Sañor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales: www.sc.gov.co - Teleforo et Brigoté 801 592 04 00 - Linea grateta e river nacioner ou concentration Dirección. Cre. 13 627 - 60 pelos 1.3, 4.5, 6.7 y 10 - Redescrioner. Aix carrers 7 631A-36. Bogotá D.C.- Cotombia Teléforos: 601 567 00 00 - e-mail. contactecos/por preson



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Según dispone el numeral 2.1 del RETIE, las estaciones de carga son instalaciones eléctricas.





**De:** Gerencia De, Regulación, Enel Colombia Externo **Enviado:** martes, 26 de septiembre de 2023 14:23

**Asunto:** Comentarios al proyecto de Decreto "Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos

enchufables"

# FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

FP-F-01 7/03/2022 V-1

Sector: Energía

**Epígrafe:** Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones

de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables"

Fecha inicio: 11/09/2023 Fecha fin: 25/09/2023

**Fecha Comentario:** 

Datos de contacto: Correo electrónico:

Nombre de la empresa o interesado:

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Definiciones	articulo 2	Las definiciones presentadas en la resolución no diferencian con claridad entre el prestador del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos y el proveedor de servicios de movilidad. Si bien se entiende que este último mantiene el contacto directo con el usuario final, su definición sugiere que ofrece servicios vinculados a la carga, de forma similar al prestador del servicio de carga
	Responsabilidad reporte	articulo 3	Es necesario clarificar las responsabilidades de cada entidad mencionada en la resolución, designando a un único agente. De acuerdo con nuestra experiencia, el más idóneo para reportar esta información deberá ser el dueño de la estación de carga, quien es el que contrata cualquier servicio de los anteriormente mencionados.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





Responsabilidad Comercializador	articulo 3	Proponemos revisar la atribución al comercializador de energía de "garantizar" el reporte de las estaciones de carga. Dado que el comercializador solo suministra el servicio eléctrico y el servicio de carga es responsabilidad de un tercero, este último debería conocer detalles específicos de las estaciones (información solicitada en el informe). Por lo tanto, esta tarea no debería recaer sobre el comercializador.
Plazos información	articulo 3	establecen tres diferentes plazos para la actualización de la información. Consideramos que lo establecido en el parágrafo tres (enero y julio de cada año) resulta redundante y confuso, especialmente cuando el parágrafo dos menciona que la actualización debe realizarse cinco días hábiles tras el evento que provoque el cambio.
Reporte información	articulo 3	sugerimos que la plataforma de carga incluya una certificación tras la actualización de la información, confirmando que la validación ha sido completada adecuadamente.
Capa Hardware	Documento soporte	Con respecto al uso de adaptadores para permitir la carga de vehículos eléctricos con diferentes enchufes, consideramos que debería existir una regulación/certificación al respecto de los componentes de los mismos para el uso seguro de estos.

\_\_\_\_\_





INTERNAL



Bogotá D.C., 26 septiembre de 2023 CGRRI-287/2023

Doctor OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES Ministro Ministerio de Minas y Energía Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto "Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables"

Estimado doctor Camacho,

Atendiendo a la publicación para comentarios del proyecto de decreto "Por el cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables", presentamos nuestras observaciones con relación a ciertos aspectos que consideramos requieren revisión.

En primer lugar, las definiciones presentadas en la resolución no diferencian con claridad entre el prestador del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos y el proveedor de servicios de movilidad. Si bien se entiende que este último mantiene el contacto directo con el usuario final, su definición sugiere que ofrece servicios vinculados a la carga, de forma similar al prestador del servicio de carga.

Asimismo, la definición de Operador de puntos de carga parece incorporar la gestión y operación de las estaciones de carga.

Resaltamos un fragmento de la "Resolución 40223 de 2021 Artículo 3°":

"Resolución 40223 de 2021 Artículo 3°. Prestador de servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables. Persona natural o jurídica que ofrece y presta el servicio de carga para vehículos eléctricos o híbridos enchufables en Estaciones de carga, quien recibe o recibirá, una contraprestación por el servicio. El prestador tendrá la responsabilidad de construir y poner en funcionamiento las Estaciones de carga, así como adelantar la operación y mantenimiento."

Es necesario clarificar las responsabilidades de cada entidad mencionada en la resolución, y en ese sentido, sugerimos designar a un único agente. De acuerdo con nuestra experiencia, el más idóneo para reportar esta información deberá ser el dueño de la estación de carga, quien es el que contrata cualquier servicio de los anteriormente mencionados.

Además, según el parágrafo 4 del artículo 3, proponemos revisar la atribución al comercializador de energía de "garantizar" el reporte de las estaciones de carga. Dado que el comercializador

Enel Colombia S.A. ESP. - NIT. 860.063.875-8 - Dirección Carrera 13 # 93-45 - Bogotá, Colombia - Tel + 601 5147000 - www.enel.com.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





INTERNAL



solo suministra el servicio eléctrico y el servicio de carga es responsabilidad de un tercero, este último debería conocer detalles específicos de las estaciones (información solicitada en el informe). Por lo tanto, esta tarea no debería recaer sobre el comercializador.

Adicionalmente, los parágrafos del artículo 3 establecen tres diferentes plazos para la actualización de la información. Consideramos que lo establecido en el parágrafo tres (enero y julio de cada año) resulta redundante y confuso, especialmente cuando el parágrafo dos menciona que la actualización debe realizarse cinco días hábiles tras el evento que provoque el cambio.

Por otro lado, sugerimos que la plataforma de carga incluya una certificación tras la actualización de la información, confirmando que la validación ha sido completada adecuadamente.

Para concluir, reafirmamos nuestra disposición de colaborar activamente con el ministerio en el desarrollo de la reglamentación, promoviendo la expansión de la movilidad eléctrica, ya sea a través de mesas de trabajo u otros mecanismos que el ministerio estime conveniente

Cordial saludo.

Gina C. Pastrana Silva

Gerente Regulación, Relaciones Institucionales y Medio Ambiente (e) Enel Colombia y Centroamérica

Anexo1. Formato Comentários- Enel Colombia

Enel Colombia S.A. ESP. - NIT. 880.063.875-8 - Dirección Carrera 13 # 93-45 - Bogotá, Colombia - Tel + 601 5147000 www.enel.com.co





De: Eugenio Grandio

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 15:19

Asunto: Comentarios a la resolución por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad

para las estaciones de carga

# FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

FP-F-01
7/03/2022 V-1

**Sector:** Energía - vehículos eléctricos

Epígrafe: Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones

de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables

Fecha inicio: 11/09/2023 Fecha fin: 26/09/2023

**Fecha Comentario:** 26/09/2023 0:00

Datos de contacto:Correo electrónico:Eugenio GrandioNombre de la empresa o interesado:Tesla Inc.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definiciones	Artículo 2	Algunas empresas pueden optar por desarrollar redes de estaciones de carga de acceso privado para sus empleados o clientes. La definición de "estación de carga de acceso privado" debería modificarse para incluir "puntos de carga proporcionados por un fabricante de vehículos eléctricos para uso exclusivo de los vehículos que fabrica" y "Puntos de recarga proporcionados por un fabricante de vehículos eléctricos como servicio a sus clientes.". Eso se alinearía con la definición utilizada en otros lugares del mundo, por ejemplo California (Junta de Recursos del Aire de California- California Air Resources Board (CARB), Reglamento Sección 2360 (b).)

\_\_\_\_\_

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





2	Reporte de la Información	Artículo 3 Apartado 1	Recomendamos que la plataforma a la que se hace referencia en el proyecto de Resolución utilice OCPI para que los operadores de carga puedan transferir la información requerida de manera eficiente. Respecto al Párrafo 1, recomendamos que en lugar de exigir que la información se presente 15 días hábiles antes del inicio de operaciones de la estación, que el requisito de presentación de informes sea dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de las operaciones comerciales. Las aperturas de las estaciones pueden retrasarse por diversas razones, incluidos los cronogramas de energización, conexiones, puestas a punto y las inspecciones finales, o por otro lado, las operaciones pueden comenzar antes de lo esperado si se completan la energización o las inspecciones. El requisito tal como está escrito podría retrasar la apertura de las estaciones. Por el contrario, si el informe inicial se realice a más tardar 5 días hábiles desde las operaciones iniciales brinda flexibilidad adicional para que los operadores de cobro comiencen a brindar servicios de la manera más ágil y sin barreras administrativas adicionales.
3	Reporte de la Información	Artículo 3 Apartado 5	Para apoyar el desarrollo de nuevas estaciones de carga y permitir el ingreso de más empresas y participantes, es muy importante desarrollar lineamientos claros para obtener la autorización del Ministerio de Minas y Energía. Recomendamos al Ministerio desarrollar pasos y directrices claros a seguir por los operadores de servicios de cobro.

\_\_\_\_\_





4	Discriminación de precios	Artículo 6	Cargar un vehículo puede ser muy diferente a cargar combustible con gasolina o diésel, en el sentido de que el tiempo que lleva cargar un vehículo puede ser mucho más largo. Por lo tanto, es poco probable que los clientes se acerquen al equipo de carga para comprobar los costos de carga. Por experiencia, hemos observado que los clientes prefieren utilizar aplicaciones móviles o pantallas dentro de sus vehículos para verificar el estado de su sesión de carga, incluida cuánta energía se ha recibido y los costos. Por lo tanto, recomendamos que el Proyecto de Resolución incluya una referencia a la visualización de los precios de manera visible para los clientes a través de aplicaciones móviles o pantallas en los vehículos y no solamente en sitio.
---	------------------------------	------------	--

De: Dirección Regulación Energía

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 15:54

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución: Condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables. Grupo EPM

# FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA

			·			
	CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			FP-F-01		
					7/03/2022	V-1
Sec	tor: Energ	gía				
En	ígrafo: "P	or la cual se e	establecen las condiciones d	e interoperabilidad	para las estac	iones
⊏þ	igraie. de	carga de acce	eso público de vehículos eléc	tricos e híbridos en	chufables"	
Fe	cha inicio	11/09/2023				
Fed	cha fin: 2	6/09/2023				
Fec	ha Comen	tario:				
Dat	os de cont	acto: Co	rreo electrónico:	Dirección Reg	ulación Energ	ía
Nor	nbre de la	empresa o in	teresado:	Grup	o EPM	
No	Tema de	observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentari	o detallado	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





1	Proyecto de Resolución	Artículo 1	Con el fin de tener mayor alcance de las Estaciones de carga de acceso privado, caso particular de copropiedades ó parqueaderos, se sugiere que en la definición quede así: Estación de carga de acceso privado: Infraestructura dispuesta para la carga de vehículos eléctricos o híbridos enchufables mediante, al menos, un punto de carga, que proporciona un servicio a una persona natural o persona jurídica quien las destina exclusivamente para el suministro de energía eléctrica para vehículos eléctricos o híbridos enchufables.
2	Proyecto de Resolución	Artículo 1	Para mayor claridad es importante que se deje de manera expresa la diferencia entre las definiciones de: Prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables y el Proveedor de servicios de movilidad (Mobility Service Provider – MSP, por sus siglas en inglés). Como esta definido se entiende que es el mismo
3	Proyecto de Resolución	Artículo 3, parágrafo 4	Si bien, el objeto de la resolución tiene como propósito establecer las condiciones de interoperabilidad para la estación de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables, se recomienda dejar expreso que la aplicación del artículo 3 es para estaciones de carga públicas y no de manera general.
4	Proyecto de Resolución	Artículo 3, parágrafo 4	Es importante que se conserve lo definido en la Parágrafo 2° del artículo 3 de la Resolución 40223 de 2021. El Prestador de servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables deberá registrar en la plataforma que el Ministerio de Minas y Energía disponga, la información asociada con las Estaciones de carga que se implementen.  No es responsabilidad de los comercializadores de energía garantizar que las estaciones se encuentren registradas en la

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





			plataforma. Se considera que esta es una actividad aparte de la comercialización, como esta definido en el artículo Parágrafo 1° del artículo 3 de la Resolución 40223 de 2021. El suministro de energía eléctrica para vehículos eléctricos o híbridos enchufables en Estaciones de carga se considera como un servicio de carga y no como un servicio público domiciliario. Tampoco abarca la actividad de comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.  Por lo anterior, se solicita eliminar el parágrafo 4, donde establece que el comercializador de energía que atienda a prestadores del servicio de carga, CPO y MSP, deberá garantizar que las estaciones de carga asociadas a estos actores se encuentren reportadas en la plataforma, según lo establece parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 40223 de 2021 y el artículo 3 de la presente Resolución, o las normas que lo modifiquen o adicionen. Esto deberá ser una obligación única y exclusiva del prestador del servicio de carga. No es coherente que a los comercializadores de energía se les impongan
			responsabilidades de actividades diferentes al servicio público domiciliario.
5	Proyecto de Resolución	Artículo 4	Si bien, estas acciones promueven participación activa de la actividad de carga esto podría convertirse en una barrera de carácter económico, el disponer de diferentes opciones de pago, pues se incurran en otros costos por parte de los prestadores del servicio de carga pública, finalmente estos costos se trasladarán al usuario final y el aumento en las tarifas podría ir en contra de la promoción y adopción del uso de vehículos eléctricos, derivadas de la inversión necesaria para la puesta en marcha del modelo de interoperabilidad.

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





			eléctricos, fueron diseñados para promover e incentivar tecnología de movilidad eléctrica y por consiguiente son protocolos de comunicación abiertos, también se debe tener claro que para realizar las integraciones de comunicación con diferentes Backend (software de gestión de estaciones EMSP - e-Mobility Service Provider por sus siglas en inglés), se deben realizar altas inversiones en desarrollos que permitan la interoperabilidad entre diferentes CPO (Charge Point Operator siglas en inglés), operadores de puntos de carga. y EMSP (e-Mobility Service Provider por sus siglas en inglés) proveedores de servicios de movilidad eléctrica. Lo que conllevaría a que estos costos sean incorporados en el valor de la unidad de recarga vehicular y por consiguiente se convierta una barrera para la promoción y adopción del uso de vehículos eléctricos y su masificación.  Las diferentes alternativas deberan ser optativas y no de caracter obligatorio.  Se debe garantizar que permanezca el PARAGRAFO, ya que la implementación y uso de suscripciones o membresías es un
			tipo de oferta de mercado que no debe limitarse. Se debe permitir como una opción más de prestación del servicio.
6	Proyecto de Resolución	Incluir un artículo con el plazo de implementación	Actualmente los prestadores de servicio de carga no cuentan con software de gestión de estaciones de carga, como tampoco pasarela de pagos; si bien, se vienen realizando desarrollos con altos niveles de inversión, es necesario se de un plazo mínimo de 2 años para la implementación de la presente resolución.

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





que identificó el Consejo de Estado el 14 de junio de 2023 al declarar la nulidad del Decreto 570 de 2018, es importante tener en cuenta que dicho tributal dijo al refereires al cuestionario de la SIC sobre abogacía de la competencia que "() no basta con marcar una casilla frete a cada pregunta, sino que es necesario ofrecer un fundamento de dicha respuesta. Fundamento que debe estar contenido en los estudios que haya realizado la entidad. En otras palabras, el diligenciamiento del cuestionario de la SIC exige para la autoridad la realización de estudios utécnico-económicos sobre el impacto del proyecto normativo en la libre competencia, pues las respuestas, por mandato del Decreto 2897 de 2010, deben ser fundamentadas." Agrega además la Sección Tercera que "() on os esatisfizo las exigencias del Decreto 2897 de 2021, pues no bastaba con parafrasear de forma negativa las preguntas del cuestionario.  Para que no se encuentren reparos de este tipo al acto administrativo sería deseable que por lo menos se consideren los mayores costos que esta disposición generaría en el mercado, como se mencionó en los comentarios 1 y 2 de este documento relativo al art. 4.	7	Proyecto de Resolución	Artículo 3, parágrafo 3	Es importante que se aclare en el PARAGRAFO 3, la forma como los prestadores del servicio de carga, los OCP y los MSP deben validar que la información que se encuentra en el sistema de información está actualizada; si es a través de un certificado que emite la respectiva entidad o cual sería el mecanismo para validar la vigencia de esta información.
• Numeral D - Eleva de manera	8			14 de junio de 2023 al declarar la nulidad del Decreto 570 de 2018, es importante tener en cuenta que dicho tributal dijo al refereirse al cuestionario de la SIC sobre abogacía de la competencia que "() no basta con marcar una casilla frete a cada pregunta, sino que es necesario ofrecer un fundamento de dicha respuesta. Fundamento que debe estar contenido en los estudios que haya realizado la entidad. En otras palabras, el diligenciamiento del cuestionario de la SIC exige para la autoridad la realización de estudios técnico-económicos sobre el impacto del proyecto normativo en la libre competencia, pues las respuestas, por mandato del Decreto 2897 de 2010, deben ser fundamentadas." Agrega además la Sección Tercera que "(O no se satisfizo las exigencias del Decreto 2897 de 2021, pues no bastaba con parafrasear de forma negativa las preguntas del cuestionario.  Para que no se encuentren reparos de este tipo al acto administrativo sería deseable que por lo menos se consideren los mayores costos que esta disposición generaría en el mercado, como se mencionó en los comentarios 1 y 2 de este documento





		significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.  Las condiciones de interoperabilidad exigen que las empresas tengan un sistema de liquidación, facturación y recaudo complejos, que deben operar bajo una plataforma que conecte una pasarela de pagos. Esto limita por condiciones técnicas y tecnológicas la entrada de oferentes al mercado.  Numeral F - Incrementa de manera significativa los costos. Si, ya que requiere pasarela de pagos y esto obliga a pagar por las transacciones de recaudo y en ocasiones hasta comisiones de recaudo al usar tarjetas de crédito o débito.
9	Visión de mercado	En la actualidad, las empresas del sector de la movilidad eléctrica a nivel mundial vienen certificándose en la nueva versión del protocolo de comunicación OCPP 2.0.1 y en la norma ISO 15118, lo que permite que los propietarios de vehículos eléctricos puedan enchufar su vehículo en estaciones de recarga inteligentes, sin necesidad de autorización adicional ni las integraciones solicitadas en la interoperabilidad para comunicarse entre sí.  Con esta solución, el usuario llega a la estación de carga, no necesita identificarse, simplemente conecta el carro al cargador y una vez se realiza la conexión, se establece una comunicación entre vehículo y estación, la estación interroga el vehículo eléctrico y una vez se realizan las correspondientes validaciones, se efectúa el cobro de la recarga directamente al cliente, sin necesidad de identificar si es un cliente del proveedor de la estación de carga.  Con este panorama, debe considerarse que con el proyecto de resolución se está condicionando a que las empresas que están promoviendo e invirtiendo en





		movilidad eléctrica, realicen
		inversiones importantes en tecnología
		e integraciones adicionales, mientras
		que el mercado mundial de movilidad
		eléctrica está orientado en una
		alternativa diferente para atender de
		manera integral y practica a los
		usuarios de esta tecnología, para resolver esta barrera.
		Con la intención de tener un sistema
		de carga eléctrico más confiable,
		seguro, que permita eficiencias en la
		instalación, operación, mantenimiento
		de las estaciones de carga para
		vehículos eléctricos, así como también
		un mayor despliegue en la instalación
		de los puntos de carga en la red
		eléctrica en todo el territorio nacional y
		una eficiente gestion de ellos, se
		debe definir la normativa con la cual
		se establecen las condiciones de
		conectores con un único estándar de
		mercado para la implementación de
		infraestructura de carga para
		vehículos 100% eléctricos e híbridos
		enchufables.
		Así mismo, se debe exigir que los
		vehículos eléctricos e híbridos
10	Falta de	enchufables que ingresen al país
10	estandarización de los conectores:	cuenten con el único tipo de conector definido para este asunto, el cual debe
	conectores.	tener el certificado de la norma técnica
		de eléctrica colombiana Reglamento
		Técnico de Instalaciones Eléctricas –
		RETIE
		Considerando que la norma NTC 2050
		(Código Eléctrico Colombiano) es una
		adaptación del NEC (National
		Electrical Code) de los Estados
		Unidos, en general, el diseño y
		construcción de las instalaciones
		eléctricas en Colombia presenta
		mayor similitud con el sistema
		americano.
		Así mismo, en Estados Unidos,
		Canadá y parte de países de Centro
		América y Sur América, definieron
		que, para la construcción e instalación
		de infraestructura de recarga para
		vehículos eléctricos, fuera





seleccionado como estándar un conector que incluyera los parámetros eléctricos normalizados en el sistema estadounidense, el cual tuviera una solución conjunta de carga Corriente Alterna - CA y en Corriente Directa - CD, mediante un sistema que permita, con un solo conector, cargar vehículos en CA o en CD. El conector seleccionado fue el Tipo 1 SAE J1772 para carga en CA, el cual inicia desde los 7 kW hasta los 11 kW y para carga en CD el Combined Charging System-CCS1 por sus siglas en inglés, que desde 50 inicia los kW. Por las otro lado, instalaciones eléctricas en Europa en general consideran parámetros eléctricos diferentes (tensión-frecuencia) a los normalizados en Colombia, lo cual puede hacer en algunos casos, que sea necesario la instalación de eauipos adicionales para SU implementación. Lo anterior conlleva a un incremento en costos, ya que se requiere instalar mantener ٧ infraestructura adicional. Un ejemplo es el uso de transformadores de distribución a 400V (tensión no normalizada en Colombia) para la instalación del conector tipo 2 (conector europeo), lo cual incrementa costos de operación mantenimiento de la infraestructura de carga. Esta condición va en contravía con la estandarización y el propósito de tener un sistema de carga para vehículos eléctricos más confiable, seguro, que permita eficiencias en la instalación, operación, mantenimiento de las estaciones de carga para vehículos eléctricos, así como también un mayor despliegue en la instalación de los puntos de carga en la red eléctrica en todo el territorio nacional. Por esta razón, al existir mayor similitud entre las tensiones normalizadas en Colombia con las tensiones normalizadas en el sistema estadounidense y en gran parte de los





			países del continente americano, la recomendación es que el estándar de conectores para cargar vehículos eléctricos en Colombia sea conector Tipo 1 SAE J1772 para carga en CA, el cual funciona desde los 7 kW hasta los 11 kW y el Combined Charging System-CCS1 por sus siglas en inglés, para carga en CD que inicia desde los 50 kW. Se debe tener claro que los Backend (software de gestión de estaciones – EMSP) cobran por cada conector que este siendo gestionado en su plataforma, lo que traduce que, a mayor número de conectores en el software de gestión, mayor es el costo para gestionar las estaciones de movilidad eléctrica.
11	Enchufes interoperables	Memoria justificativa	Hay que considerar que en la Resolución 40223 de 2021 del MME ya define cuales son los conectores que debe tener una estación dependiendo del nivel de carga.
12	Enchufes interoperables	Memoria justificativa	Es muy difícil que todas la estaciones tengan todos los tipos de conectores que hay en el mercado por lo que esto haría ineficiente la oferta.
13	Memoria justificativa	Página 13 - Capa de hardware.	El uso de adaptadores para permitir la carga genera daños en la infraestructura de carga (conectores de las mangueras) o en los vehículos (conectores) por la generación de micro arcos eléctricos.

De: Laura Posada Zuluaga

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 16:30

**Asunto:** Comentarios al Proyecto de Resolución - "Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos

enchufables"

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





# FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

FP-F-01
7/03/2022 V-1

Sector: Energía Eléctrica

Epígrafe: Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables

Fecha inicio: 11/09/2023 Fecha fin: 26/09/2023

Fecha Comentario: 26/09/2023

Datos de contacto: Correo electrónico: Laura Posada Zuluaga

Nombre de la empresa o interesado: startup Charlie Movilidad, marca de Beagle Group S.A.S.

	I		I
N1 =	Tama da abasmasió	Referente del Acto	Computation details de
No	Tema de observación	Administrativo (artículo,	Comentario detallado
		numeral y/o página)	FI ( 1 : 1 : 000 1 1
			El artículo indica que los CPO deben
			agregar las estaciones de carga al
			sistema de gestión usando el protocolo
	Uso de la información		OCPP y que tanto los CPO como los
	del sistema de gestión		MSP deben estar actualizados con el
1	del CPO por parte del	Artículo 5 de la página 5	protocolo OCPI, sin embargo, no
	MSP		queda claro si los CPO están
			obligados a permitir la conexión con
			los MSP para que estos últimos
			puedan prestarle el servicio a los
			usuarios de vehículos eléctricos. Si bien en la resolución se habla de los
			protocolos de comunicación OCPP y
			OCPI, actualmente en Colombia en las
			estaciones de carga públicas se
			encuentran cargadores que no
			incluyen dichos protocolos, además de
			los cargadores que se están
			fabricando, sin embargo, estos
			cargadores "no inteligentes" (es decir,
	Uso de cargadores		no cuentan con los protocolos) si se
2	que no cuentan con	Artículo E do la página E	pueden programar mediante el uso de
	protocolos OCPP y	Artículo 5 de la página 5	microcontroladores para el control de
	OCPI aún		la carga y el cobro por el servicio
			prestado, que incluiría el pago de la
			energía al establecimiento que tiene
			dicho cargador. Esta es una solución
			en la que se ha venido trabajando por
			empresas de tecnología Colombianas
			para aprovechar la oportunidad del
			mercado actual mientras se llega a la
			implementación de estos protocolos.
			Consideramos, que se debería definir

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





un procedimiento que permita el
empleo de los cargadores "no
inteligentes" con microcontroladores, o
de no ser posible, ¿cuál sería el apoyo
para estas empresas para lograr la
implementación rápida y ágil de estos
protocolos (OCPP y OCPI)?, pues de
estos protocolos no se cuenta con
suficiente información disponible en el
país para lograrlo en el corto plazo.

**De:** Asuntos Regulatorios

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 17:19

**Asunto:** Registrado: Comentarios proyecto de resolución MME: Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos

eléctricos e híbridos enchufables

	FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			Medilla celesta for a medica for a
	CIODADAN	IA I I ANTES INTI	LIVEOF	FP-F-01 7/03/2022 V-1
Sec	tor: Energía Eléctrica	I		
Epí	grafe: Por la cual se esta de carga de acces			nteroperabilidad para las estaciones ricos e híbridos enchufables
	tha inicio: 11/09/2023			
	ha fin: 26/09/2023	00/00/000	0.00	
	ha Comentario:	26/09/202	23 0:00	
	os de contacto: Correo		Empr	aca do Enorgía do Boroiro S A ESD
NOII	nbre de la empresa o inte	eresauo:	Empr	esa de Energía de Pereira S.A ESP
		Referente del A	cto	
No	Tema de observación	Administrativo (ar		Comentario detallado
		numeral y/o pág	ina)	
1	reporte de información	Artículo 3		Se cree conveniente anexar la siguiente información a los "Datos estación de carga de acceso público":  • Plataforma de gestión de carga del mercado que esté utilizando el prestador del servicio; debido a que en el mercado existen diferentes proveedores de plataformas de gestión de carga y cobro, por ejemplo, alguna de ellas es: COSMOS, Link2Green, Zunder, Wenea, ABB e Mobility.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





 link, de la plataforma de gestión de carga y cobro del prestador del servicio, para que el usuario se pueda registrar y acceder a los cargadores y ver en tiempo real la información de la estación de carga: estado del cargador (Disponible; en uso, reservado; fuera de servicio, mantenimiento, etc.). Este registro no involucrara ningún tipo de membrecía como lo especifica el articulo 4 de la página 5 del presente documento, pero si cree conveniente exigir al usuario que haga el registro en la plataforma, esto con la facilidad de poder realizar un registro y factura servicio del prestado. Información de la forma de pago que se esté implementado. señalar importan V poner consideración, que las opciones de pago electrónico deberán ser las que se deben implementar, ya que la gran mayoría de las estaciones de carga están ubicadas en lugares donde no es posible realizar estos tipos de pago con moneda papel o cercanas a un lugar donde se pueda hacer una consignación. Ejemplo de ello, las estaciones de carga de los electro-corredores viales.

# **Comentario 11**

De: Paulo Andrés Rincón Garay

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 20:49

Asunto: Remisión de comentarios proyecto resolución estaciones de carga

# FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

**Epígrafe:**"Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables"

Fecha inicio: 12/9/2023 Fecha fin: 26/9/2023

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





 Fecha Comentario:
 26/09/2023 0:00

 Datos de contacto:
 Correo electrónico:

Nombre de la empresa o interesado: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D.C.

Nombre de la empresa o interesado:   Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, l			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definiciones	Artículo 2	Se recomienda incluir definición de punto de carga
2	Definiciones	Artículo 2. Plataforma de estaciones de carga de vehículos eléctricos e híbridos enchufables.	Herramienta digital que permite a los usuarios de vehículos eléctricos e híbridos enchufables identificar las características técnicas y comerciales asociadas a los puntos de carga en todo el territorio colombiano. ¿Esta herramienta consolida la información de los puntos de carga o de las estaciones de carga?
3	Definiciones	Artículo 2	No queda clara la diferencia de los roles entre las siguientes defunciones:  - Operador de puntos de carga - Prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables.  - Proveedor de servicios de movilidad
4	Datos estaciones de carga de acceso público	Artículo 3	En estado (activa, inactiva) se recomienda diferenciar si activa significa que está ocupada en uso o si significa que está operativa. En todo caso se recomienda incluir ambos datos: 1) estado (activa disponible para funcionamiento o inactiva -averiada) y 2)ocupación: (disponible y ocupada)
5	Datos estaciones de carga de acceso público	Artículo 3. Parágrafo 3	Se recomienda que sea trimestral mínimo
6	Protocolos interoperables de información.	Artículo 5°. Protocolos interoperables de información.	Puesto que a nivel nacional no se han restringido la instalación de conectores de diferentes estándares, puede haber conectores con estándares distintos y tecnologías antiguas que no cumplen con el protocolo OCPP, ISO, IEC, ICONTEC más reciente. Por lo que se recomienda que se





defina un estándar específico con un protocolo mínimo específico

# **Comentario 12**

De: MONICA FRANCO ONOFRE

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 22:07

Asunto: FENALCO - Comentarios proyecto de resolución condiciones de interoperabilidad para las

estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufable







Bogotá, 26 de septiembre de 2023

Doctor
ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
pciudadana@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables"

### Respetados señores,

Después de haber analizado con detenimiento el proyecto de resolución de la referencia, desde el Sector Nacional de Vehículos de la presidencia de FENALCO, que representa a los importadores de vehículos del país, nos permitimos a continuación presentar las observaciones del gremio sobre este proyecto de acto administrativo:

# 1. Solicitud de modificación Articulo 2°. Definiciones.

Redacción original "Estación de carga de acceso privado. Infraestructura dispuesta para la carga de vehículos eléctricos o hibridos enchufables mediante, al menos, un punto de carga, que proporciona un servicio a una persona natural, empresa o institución, quien las destina exclusivamente para el suministro de energía eléctrica a sus vehículos eléctricos o hibridos enchufables"

Redacción propuesta: Estación de carga de acceso privado. Infraestructura dispuesta para la carga de vehículos eléctricos o híbridos enchufables mediante, al menos, un punto de carga, que proporciona un servicio a una persona natural, empresa o institución, quien las destina exclusivamente para el suministro de energía eléctrica a los vehículos eléctricos o híbridos enchufables que dicha persona, empresa o institución designe.

#### Comentario:

Consideramos que de la redacción original de esta definición podría desprenderse que los vehículos eléctricos o híbridos enchufables a los que se les presta el servicio deben ser de propiedad de la persona natural, empresa o institución a la que se le proporciona el servicio. Al modificar la







definición en el sentido en el que lo proponemos, se aclara que será la persona natural, la empresa o la institución quien designe a quién se le proporcionará el servicio de carga de vehículos eléctricos o híbridos enchufables sin perjuicio de que sean o no sus vehículos.

### Solicitud de modificación Artículo 5. Protocolos interoperables de información.

Consideramos que es fundamental adicionar como parágrafo en este artículo que, aún en los casos en los que se presenten inconvenientes de conectividad entre las estaciones y la plataforma que se designe, retrasos en el intercambio de la información o un eventual daño en la plataforma, esto no limitará el funcionamiento de la estación y la efectiva carga de los vehículos eléctricos e híbridos enchufables.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos a su entera disposición para resolver cualquier inquietud o colaborar en lo que consideren que puede ser de utilidad el conocimiento técnico de FENALCO.

Saludos cordiales,

**EDUARDO VISBAL REY** 

Vicepresidente de Comercio Exterior y Representación Gremial.





De: María Adelaida Pradilla Posada

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 17:40

Asunto: Comentarios proyecto resolución interoperabilidad estaciones de carga vehículos

eléctricos

# FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

FP-F-01 7/03/2022 V-1

Sector: Energía Eléctrica

Por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones

de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables

Fecha inicio: 11/09/2023 Fecha fin: 26/09/2023

Fecha Comentario:

Datos de contacto: Correo electrónico:

Nombre de la empresa o interesado:

ACP

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definiciones	Artículo 2	Existe un modelo de negocio para vehículos industriales que ha permitido a muchas flotas, por lo general más pequeñas, cargar sus vehículos sin hacer inversión en infraestructura en puntos privados. Son puntos de carga ubicados en espacios públicos, pero que son utilizados exclusivamente por flotas industriales. Sugerimos dentro de la regulación dejar la siguiente definición en el Artículo 2: Estación de carga para flotas corporativas: Infraestructura de carga dispuesta para la carga de vehículos eléctricos o híbridos enchufables mediante, al menos, un punto de carga, que proporciona el servicio de recarga a flotas de empresas y no al público en general.
2	Reporte de la Información	Artículo 3	Respetuosamente, solicitamos aclarar cuál es la necesidad y el propósito de establecer la obligación de reportar la marca de cargadores y serial de los equipos y la relación

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia





		T	
			que esta disposición tendría con las condiciones de la prestación del servicio.
3	Reporte de la Información	Artículo 3. Parágrafo 4	El Ministerio busca delegar en los comercializadores de energía el asegurar que todos los puntos de carga que atiende el comercializador se encuentren registrados en la plataforma, sin embargo, el comercializador no está en capacidad de conocer si su cliente o usuario construye un punto de carga. Esta responsabilidad debería estar en el Operador de Red quien es el que asigna las capacidades de la red y permite la energización del punto. Adicionalmente, considerando que no todos los cargadores tienen fronteras independientes que permitan la identificación por parte del comercializador que los atiende. Es decir, que existe una dificultad técnica para que el comercializador de cumplimiento de esta obligación.
4	Protocolos interoperables de información	Artículo 5	La última versión del protocolo OCPP es la 2.0. La gran mayoría de los cargadores disponibles en el mercado vienen con el protocolo OCPP 1.6 disponible y la adopción del 2.0 ha sido lenta. Respetuosamente, sugerimos ajustar la redacción para solicitar que todos los puntos de carga estén conectadas a través del protocolo OCPP 1.6, y solo pedir que se conecten a la última versión disponible cuando haya una mayor adopción del último estándar.
5	Protocolos interoperables de información	Artículo 5	Entendemos y compartimos la intención de la regulación de establecer un marco regulatorio que permita eventualmente a los usuarios habilitar todos los cargadores a través de la herramienta digital que consideren. Sin embargo, proponemos revisar este artículo, pues la implementación de OCPP y OCPI no llevará a este fin. Aunque el usuario se pudiera conectar a un cargador





			de una marca a través de una aplicación de otra marca, persistirán inconvenientes como habeas data, facturación electrónica, manejo de bases de datos, manejo de IVA, etc., que igual obligarían a las marcas a estar transmitiendo datos de los usuarios entre sí, y por tanto a realizar diferentes tipos de integraciones entre sí.
6	Vigencia	Artículo 8	Sugerimos incluir un plazo prudente para la implementación de las medidas de interoperabilidad. Como referencia, la Ley Chilena definió un plazo de implementación de 18 meses.

Los cometarios se enviaron a la Grupo de Asuntos Regulatorios y Empresariales, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,

**Martha Isabel Jaime Galvis** 

Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo Reviso y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis